

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 11 de 2021

La Doctora OLGA AMPARO BERNAL ARIZA, apoderada judicial de la entidad demandante dentro de la presente ejecución, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante escrito que antecede, solicita se decrete como medida cautelar, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el señor EDUARD BUITRAGO BUITRAGO en cuenta de ahorros, CDT o por cualquier otro concepto en la Financiera Comultrasan sucursal de Barbosa.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se ha de decretar de la manera en que ha sido requerida, teniendo en cuenta que ya se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución así como por lo estipulado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. que establece que el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios y similares no podrán exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, debiendo en todo caso tener presente lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

En todo caso se advierte que se debe dar observancia a lo establecido en el artículo 594 de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

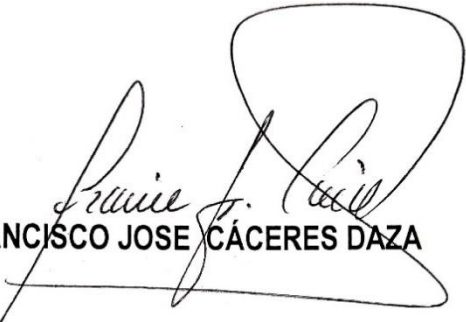
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención sobre los dineros que en cuenta de ahorros, CDT o que a cualquier título posea el demandado EDUARD BUITRAGO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía 13.615.424, en la Financiera Comultrasan sucursal de Barbosa; proporcionales hasta por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/LEGAL (\$8.500.000.00), con excepción de los consagrados en el artículo 594 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

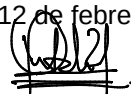
SEGUNDO: OFICIAR a la Financiera Comultrasan sucursal de Barbosa, para que se sirva poner a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas, en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en esa misma sucursal, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutive de la presente providencia. En la comunicación se harán las advertencias y prevenciones de ley. (Art. 593 Parágrafo 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 12 de febrero de 20221.


María/Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDUARD BUITRAGO BUITRAGO
RADICADO 685724089001-2015-00042-00
